



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2014

Número 4168-RJ6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RJ6

Miércoles 3 de diciembre



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

4
PT

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Edgar N. Hora 15:40
Juegos

PRESENTES:

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas a los artículos 3, 15, 141, 142 143 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, en los términos siguientes:

I. Reserva del artículo 3, fracción XXI del capítulo I de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. XX.</p> <p>II.</p> <p>XXI. Instituto: al Instituto Nacional de Juegos y Sorteos;</p> <p>XXII. XLIX</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. XX.</p> <p>XXI Instituto: al Instituto Nacional de Juegos y Sorteos;</p> <p>XXI. Dirección : a la Dirección General de Juegos y Sorteos ;</p> <p>XXII. XLIX</p>

II. Reserva del artículo 15 del capítulo I, título Segundo de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 15. El Instituto podrá otorgar los siguientes permisos:</p>	<p>Artículo 15. El Instituto La Dirección podrá otorgar los siguientes permisos:</p>

<p>I. Para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón;</p> <p>II. Para el cruce de apuestas en ferias;</p> <p>III. Para el cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos;</p> <p>IV. Para la organización y celebración de sorteos, en los tipos precisados en esta Ley y</p> <p>V. Para la operación de juego en línea.</p> <p>El Instituto otorgará el permiso previsto en la fracción I del presente artículo para la operación de un único establecimiento, por lo que el permiso no podrá amparar la operación de más de un establecimiento.</p> <p>Las personas morales con fines no lucrativos y las personas físicas no podrán solicitar permiso para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón, para la operación de juego en línea, ni para el cruce de apuestas en ferias, previstos en las fracciones I y II de este artículo.</p> <p>El Instituto resolverá las solicitudes para otorgar permisos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que el solicitante haya entregado en su totalidad al Instituto la documentación con la que acredite el cumplimiento de los requisitos que corresponda. En caso de que transcurra el plazo establecido sin que el Instituto emita una respuesta, operará la</p>	<p>I. Para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón;</p> <p>II. Para el cruce de apuestas en ferias;</p> <p>III. Para el cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos;</p> <p>IV. Para la organización y celebración de sorteos, en los tipos precisados en esta Ley y</p> <p>V. Para la operación de juego en línea.</p> <p>El Instituto La Dirección otorgará el permiso previsto en la fracción I del presente artículo para la operación de un único establecimiento, por lo que el permiso no podrá amparar la operación de más de un establecimiento.</p> <p>Las personas morales con fines no lucrativos y las personas físicas no podrán solicitar permiso para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón, para la operación de juego en línea, ni para el cruce de apuestas en ferias, previstos en las fracciones I y II de este artículo.</p> <p>El Instituto La Dirección resolverá las solicitudes para otorgar permisos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil</p>
---	--

negativa ficta en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	siguiente a que el solicitante haya entregado en su totalidad al Instituto la documentación con la que acredite el cumplimiento de los requisitos que corresponda. En caso de que transcurra el plazo establecido sin que el Instituto emita una respuesta, operará la negativa ficta en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
---	--

III. Reserva del artículo 141 del capítulo I, del título Sexto de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 141. Se crea el Instituto, como órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa. El Instituto es la autoridad en materia de juegos con apuesta y sorteos.</p>	<p>Artículo 141. Se crea el Instituto, como órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa. El Instituto es La Dirección General de Juegos y Sorteos es la autoridad en materia de juegos con apuesta y sorteos.</p>

IV. Reserva del artículo 142 del capítulo I, del título Sexto de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 142. El Instituto estará a cargo de un director general designado por el Secretario de Gobernación. El director general del Instituto, a la fecha de su</p>	<p>Artículo 142. El Instituto La Dirección estará a cargo de un director general designado por el Secretario de Gobernación. El director general del Instituto de la Dirección, a la fecha de su</p>



<p>nombramiento, debe cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>III. Tener cuando menos treinta años de edad;</p> <p>IV. Haberse desempeñado en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley, y</p> <p>V. No haber tenido, durante los cinco años anteriores al nombramiento, algún interés directo o indirecto en actividades relacionadas con permisionarios u operadores.</p> <p>El director general del Instituto deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de cargos docentes, de investigación u honoríficos.</p>	<p>nombramiento, debe cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ... V.</p> <p><i>Dirección</i> El director general del Instituto ^{Dirección} deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de cargos docentes, de investigación u honoríficos.</p>
--	--

V. Reserva del artículo 143 del capítulo I, del título Sexto de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 143. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... XXXV</p>	<p>Artículo 143. El Instituto ^{La Dirección} tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... XXXV.</p>



<p>XXXVI. Las demás que esta Ley, su Reglamento, u otras leyes le confieran.</p>	<p>XXXVI. Establecer una base de datos de todos los usuarios de los establecimientos que contendrá datos específicos como su Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>XXXVII. Las demás que esta Ley, su Reglamento, u otras leyes le confieran.</p>
--	---


MANUEL RAFAEL NUÑEZ LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 3 de Diciembre de 2014



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA DIPUTADO FEDERAL

5
PT
Juegos

LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTES:

COMITÉ DIRECTIVO
DIPUTADOS
03 DIC 2014
REUNIÓN
SALÓN DE SESIONES
Hora 15:40
Nombre: *[Firma]*

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas a los artículos 11, 163 y 172 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, en los términos siguientes:

I. Reserva al primer párrafo del artículo 11 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 11. El Instituto será la única autoridad competente para resolver las controversias que se susciten entre participantes y permisionarios con motivo de la celebración de juegos con apuesta y sorteos, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto prevé esta Ley.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor no podrá ejercer sus facultades de vigilancia, verificación, conciliación, arbitraje y sanción respecto de los juegos con apuesta y sorteos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo que antecede no impide que la Procuraduría Federal del Consumidor ejerza sus facultades de vigilancia, verificación, conciliación, arbitraje y sanción respecto de los servicios que presten los permisionarios y operadores, diferentes al cruce de apuestas y la realización de sorteos. Las autoridades que ejerzan las facultades a</p>	<p>Artículo 11. El Instituto será la única autoridad competente para resolver las controversias, denuncias y procedimientos sancionadores con motivo de infracciones a la ley. que se susciten entre participantes y permisionarios con motivo de la celebración de juegos con apuesta y sorteos, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto prevé esta Ley.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor no podrá ejercer sus facultades de vigilancia, verificación, conciliación, arbitraje y sanción respecto de los juegos con apuesta y sorteos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo que antecede no impide que la Procuraduría Federal del Consumidor ejerza sus facultades de vigilancia, verificación, conciliación, arbitraje y sanción respecto de los servicios que presten los permisionarios y operadores, diferentes al cruce de apuestas y la realización de sorteos.</p>



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>que se refiere este párrafo deberán informar al Instituto sobre su ejercicio y su resultado.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor verificará, vigilará y sancionará el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que se refiere a la información comercial y publicidad que proporcionen los permisionarios en materia de sorteos. Lo dispuesto en este párrafo no excluye la competencia del Instituto para verificar, vigilar y sancionar el cumplimiento del artículo 14 de esta Ley.</p>	<p>Las autoridades que ejerzan las facultades a que se refiere este párrafo deberán informar al Instituto sobre su ejercicio y su resultado.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor verificará, vigilará y sancionará el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que se refiere a la información comercial y publicidad que proporcionen los permisionarios en materia de sorteos. Lo dispuesto en este párrafo no excluye la competencia del Instituto para verificar, vigilar y sancionar el cumplimiento del artículo 14 de esta Ley.</p>
---	--

II. Reserva del artículo 185 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 185. El procedimiento administrativo sancionador sólo podrá dar inicio por el resultado del ejercicio de las facultades de inspección a que se refiere la sección segunda de este capítulo, o como resultado de un procedimiento de reclamación en el que se advierta la existencia de una posible infracción por parte del permisionario u operador.</p>	<p>Artículo 185. El procedimiento administrativo sancionador sólo podrá dar inicio por el resultado del ejercicio de las facultades de inspección a que se refiere la sección segunda de este capítulo, o como resultado de un procedimiento de reclamación en el que se advierta la existencia de una posible infracción por parte del permisionario u operador. para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando por cualquier medio el Instituto tenga conocimiento de la Comisión de conductas infractoras.</p>

III. Reserva del artículo 172 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

Dice	Debe decir
<p>Artículo 172. Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones derivadas, el Instituto podrá iniciar procedimientos de inspección, de oficio o dentro del procedimiento de reclamación.</p> <p>El Instituto podrá ejercer sus facultades de inspección incluso sin que medie queja o denuncia o elementos que permitan suponer la violación a la normativa de la materia.</p>	<p>Artículo 172. Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones derivadas, el Instituto podrá iniciar procedimientos de inspección, de oficio, queja o por denuncia. o dentro del procedimiento de reclamación.</p> <p>El Instituto podrá ejercer sus facultades de inspección incluso sin que medie queja o denuncia o elementos que permitan suponer la violación a la normativa de la materia.</p>

MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 3 de Diciembre de 2014



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

6
PT
Juegos

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 15:40

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTES:

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas a los artículos 68, 71, 72, 195, 204, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, que presenta la Comisión de Gobernación, en los términos siguientes:

I. Reserva al primer párrafo del artículo 68 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 68. Las personas morales que sean permisionarias en términos del artículo 15, fracción I de esta Ley podrán obtener permiso para ofertar y comercializar juego en línea, siempre y cuando cumplan con los requisitos adicionales que para tal efecto establece el artículo siguiente.	Artículo 68. Las personas morales que sean permisionarias en términos del artículo 15, fracción I de esta Ley podrán obtener permiso para ofertar y comercializar juego juegos de apuestas en línea, siempre y cuando cumplan con los requisitos adicionales que para tal efecto establece el artículo siguiente.

II. Reserva al primer párrafo del artículo 71 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 71. El permisionario para explotar juego en línea deberá establecer su sitio electrónico bajo el dominio "com.mx", y deberá establecer los mecanismos o sistemas necesarios para garantizar que	Artículo 71. El permisionario para explotar juego en línea deberá establecer su sitio electrónico bajo el dominio "com.mx" , cualquier nombre de dominio a su disposición acorde a sus preferencias , y deberá establecer los mecanismos o

<p>todas las actividades de juego en línea se atiendan desde ese sitio.</p> <p>El permisionario para explotar juego en línea deberá instalar en territorio nacional un sistema computacional que respalde íntegramente y en tiempo real la información que establezca el Reglamento, el cual pondrá a disposición del Instituto a solicitud de éste.</p>	<p>sistemas necesarios para garantizar que todas las actividades de juego en línea se atiendan desde ese sitio.</p> <p>El permisionario para explotar juego en línea deberá instalar en territorio nacional un sistema computacional que respalde íntegramente y en tiempo real la información que establezca el Reglamento, el cual pondrá a disposición del Instituto a solicitud de éste.</p>
--	--

III. Reserva al primer párrafo del artículo 72 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 72. Sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes, el Instituto podrá ordenar, en términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el bloqueo del protocolo de Internet o el bloqueo de sistemas de pago a quienes presten servicios relacionados con captación y pago de apuestas en línea, sin contar con permiso del Instituto.</p>	<p>Artículo 72. Sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes, el Instituto podrá ordenar, en términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el bloqueo del protocolo de Internet o el bloqueo de sistemas de pago a quienes presten servicios relacionados con captación y pago de apuestas en línea, sin contar con permiso del Instituto.</p>

IV. Reserva al primer párrafo del artículo 195 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 195. Las infracciones a la presente Ley, a su Reglamento o a las disposiciones que dicte el Instituto serán sancionadas con la imposición de una o más de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <p>I. Multa de quinientos a doscientos mil días de salario mínimo;</p>	<p>Artículo 195. Las infracciones a la presente Ley, a su Reglamento o a las disposiciones que dicte el Instituto serán sancionadas con la imposición de una o más de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <p>I. Multa de quinientos a doscientos mil días de salario mínimo;</p>



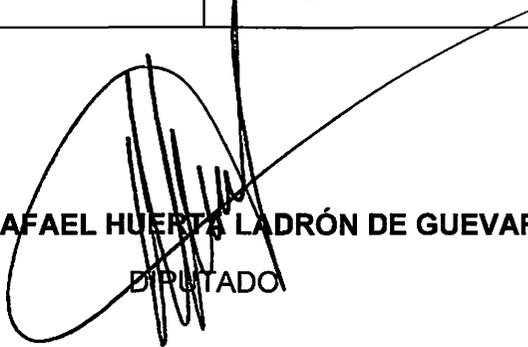
<p>II. Amonestación;</p> <p>III. Aseguramiento definitivo de máquinas, instrumentos, soportes o software de cualquier tipo utilizados para celebrar un juego con apuesta o sorteo en cualquiera de sus tipos;</p> <p>IV. Bloqueo del protocolo de internet;</p> <p>V. Bloqueo electrónico de pagos;</p> <p>VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento, y</p> <p>VII. Revocación del permiso;</p> <p>En cualquier caso, la clausura definitiva del establecimiento tendrá como consecuencia la revocación del permiso.</p> <p>Las consecuencias jurídicas previstas en las fracciones III, IV, V y VI se pondrán dictar por el Instituto como medidas cautelares en cualquier etapa del ejercicio de las facultades de inspección si a juicio de éste son necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la inspección y resolución del procedimiento administrativo sancionador o daño inminente en las personas, ya sean participantes o cualquier tercero.</p>	<p>II. Amonestación;</p> <p>III. Aseguramiento definitivo de máquinas, instrumentos, soportes o software de cualquier tipo utilizados para celebrar un juego con apuesta o sorteo en cualquiera de sus tipos;</p> <p>IV. Bloqueo del protocolo de internet;</p> <p>IV. Bloqueo electrónico de pagos;</p> <p>V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento, y</p> <p>VI. Revocación del permiso;</p> <p>En cualquier caso, la clausura definitiva del establecimiento tendrá como consecuencia la revocación del permiso.</p> <p>Las consecuencias jurídicas previstas en las fracciones III, IV y VI se pondrán dictar por el Instituto como medidas cautelares en cualquier etapa del ejercicio de las facultades de inspección si a juicio de éste son necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la inspección y resolución del procedimiento administrativo sancionador o daño inminente en las personas, ya sean participantes o cualquier tercero.</p>
--	---

V. Reserva al primer párrafo del artículo 204 de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 204. El Instituto podrá imponer una o más de las sanciones correspondientes a cada infracción de conformidad con el siguiente catálogo:</p>	<p>Artículo 204. El Instituto podrá imponer una o más de las sanciones correspondientes a cada infracción de conformidad con el siguiente catálogo:</p>



<p>I. Infracciones muy graves: Multa de cien mil a doscientos mil días de salario mínimo y clausura definitiva, bloqueo de protocolo de internet (IP) y bloqueo electrónico de pagos.</p> <p>El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta fracción en adición a la revocación del permiso;</p> <p>II. Infracciones graves: Multa de veinte mil a noventa mil días de salario mínimo; aseguramiento definitivo de máquinas, instrumentos, soportes o software de cualquier tipo utilizados para celebrar un juego con apuesta o sorteo en cualquiera de sus tipos; bloqueo temporal de protocolo de internet; bloqueo temporal de pagos y clausura temporal del establecimiento.</p> <p>III. Infracciones leves: Amonestación, multa de hasta quince mil días de salario mínimo.</p>	<p>I. Infracciones muy graves: Multa de cien mil a doscientos mil días de salario mínimo y clausura definitiva, bloqueo de protocolo de internet (IP) y bloqueo electrónico de pagos.</p> <p>El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta fracción en adición a la revocación del permiso;</p> <p>II. Infracciones graves: Multa de veinte mil a noventa mil días de salario mínimo; aseguramiento definitivo de máquinas, instrumentos, soportes o software de cualquier tipo utilizados para celebrar un juego con apuesta o sorteo en cualquiera de sus tipos; bloqueo temporal de protocolo de internet; bloqueo temporal de pagos y clausura temporal del establecimiento.</p> <p>III. Infracciones leves: Amonestación, multa de hasta quince mil días de salario mínimo.</p>
--	--


MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
 DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 3 de Diciembre de 2014

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>